

Nota Informativa

8 de septiembre de 2019

Miscelánea fiscal: Fortalecimiento de la Recaudación del IEPS, 2020

La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación 2020, enviada por el Ejecutivo Federal al H. Congreso de la Unión, contiene una estimación por concepto de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) que superaría el monto estimado para 2019 en 77 mil 832.6 mdp; al registrar un aumento en términos reales del 13.7 por ciento.

Este importante aumento sería consecuencia de los cambios a la Ley del IEPS, cuya iniciativa acompaña el Paquete Económico 2020, y cuyo objetivo primordial es fortalecer la recaudación tributaria. Los cambios en cuestión se refieren a actualizar las cuotas a tabacos labrados y bebidas saborizadas; la modificación del concepto de bebidas energizantes y la eliminación del esquema de cuota de cerveza, que a continuación se detallan.



- **Actualización anual de la cuota a tabacos labrados**

La normatividad vigente¹ establece que el impuesto a los cigarros, puros y otros tabacos labrados, se determina mediante la aplicación de una tasa ad-valorem de 160%, más el pago de una cuota específica de 35 centavos por cigarro enajenado o importado, considerando que el peso del cigarro equivale a 0.75 gramos de tabaco. En el caso de otros tabacos labrados se aplica la misma , resultado de dividir el peso total de otros tabacos labrados enajenados o importados entre 0.75. Tratándose de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano se aplica una tasa de 30.4%.

Adicionalmente, se cobra a partir de enero 2011, una cuota específica de 7 pesos por cajetilla de 20 unidades (35 centavos por cigarro).

Considerando la propuesta de actualizar las cuotas vigentes, para que éstas no pierdan su valor por efectos inflacionarios, la autoridad hacendaria, plantea una actualización a \$0.4980 por cigarro (9.96 pesos por cajetilla de 20 unidades), lo que implicaría el cobro de 2.96 pesos adicionales por cajetilla de 20 cigarros. Dicha actualización reconoce la inflación del periodo 2011-2019. Asimismo, se propone que esta cuota se sujete a una mecánica de actualización anual, como sucede con las demás cuotas que se establecen en la Ley del IEPS y que se exprese hasta el diezmilésimo.

- **Actualización anual de la cuota a bebidas saborizadas**

La Ley del IEPS² instruye que el impuesto aplicable a las bebidas saborizadas (incluye concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores que al diluirse permitan obtener bebidas saborizadas) se determine mediante la

¹ Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, artículo 2º., fracción I, inciso C.

² Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, artículo 2º., fracción I, inciso G.

aplicación de una cuota de 1.17 pesos por litro de bebidas saborizadas importadas o enajenadas. Asimismo, establece que se actualice dicha cuota cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor exceda de 10 puntos porcentuales desde la última actualización³.

De acuerdo con la SHCP, dicha mecánica de actualización no permite mantener en términos reales la carga tributaria de este impuesto; por lo que el Ejecutivo Federal propone que a partir de 2020, la cuota aplicable sea de \$1.2705 por litro. Además plantea que la cuota citada cambie su mecánica de actualización a forma anual, como sucede con las demás cuotas que se establecen en la Ley del IEPS y se exprese hasta el diezmilésimo.

- ***Modificar la Definición de bebidas energizantes***

El marco normativo vigente⁴ grava las bebidas energizantes, así como concentrados, polvos y jarabes para preparar dichas bebidas, mediante la aplicación de una tasa ad-valorem de 25% sobre el valor de la ítem.

La Ley del IEPS⁵ define como bebidas energizantes: a las bebidas no alcohólicas adicionadas con una mezcla de cafeína, en cantidades superiores a 20 miligramos por cada cien mililitros de producto y taurina o glucoronolactona o tiamina y/o cualquier otra sustancia que produzca efectos estimulantes similares.

Derivado de lo anterior, el Ejecutivo Federal propone modificar la definición de bebidas energizantes establecida en el artículo 3º, fracción XVII, de la Ley del IEPS, a efecto de eliminar la referencia a la cantidad de miligramos

³ Código Fiscal de la Federación, artículo 17-A.

⁴ Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, artículo 2º, fracción I, inciso F.

⁵ Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, artículo 3º, fracción XVII.

de cafeína por cada cien mililitros de producto y considerar como tales, aquellas bebidas energizantes que contengan una mezcla de cafeína y taurina o glucoronolactona o tiamina y/o cualquier otra sustancia que produzca efectos estimulantes similares, toda vez que dichas bebidas aun con una modificación en su fórmula siguen causando daño a la salud.

- **Eliminación del esquema de cuota de cerveza**

La Ley del IEPS⁶ grava la enajenación e importación de cerveza mediante un esquema que resulta de aplicar el impuesto que resulte mayor entre una tasa ad valorem según corresponda a la graduación alcohólica que tenga la cerveza o una cuota específica de \$3.00 por litro enajenado o importado de cerveza, disminuida con la cantidad de \$1.26 por litro de cerveza cuando se utilicen envases reutilizados.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, considera que el esquema vigente para la enajenación e importación de cerveza es obsoleto, pues opera como una cuota mínima cuando el precio de la cerveza es relativamente bajo.

Razón por la cual, se propone eliminar el artículo 2o.-C, de la Ley del IEPS, en donde se establece la cuota de referencia aplicable a fabricantes, productores o envasadores de cerveza a fin de simplificar la mecánica para determinar el impuesto; y demás relativos⁷.

⁶ Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, artículo 2º -C.

⁷ Hace referencia a aquellos artículos relacionados con el punto en mención que requieren ser eliminados o derogados (Ley del IEPS , Fracción XI del artículo 3º; tercer párrafo del artículo 5º; primer párrafo del artículo 10; cuarto párrafo del artículo 11, tercer párrafo del artículo 14; fracción I, XX y XXI del artículo 19).

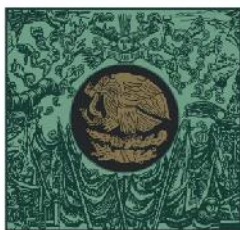
Fuentes de Información

Cámara de Diputados, Código Fiscal de la Federación, disponible en <http://www.diputados.gob.mx>

_____, Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, disponible en <http://www.diputados.gob.mx>

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación 2020, disponible en <https://www.ppef.hacienda.gob.mx/>

_____, Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación, disponible en <https://www.ppef.hacienda.gob.mx/>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

CEFP
Centro de Estudios de las Finanzas Públicas



www.cefp.gob.mx



@CEFP_diputados



Centro de Estudios de las Finanzas Públicas